

**INFORME RELATIVO A LA MODIFICACIÓN Nº 2 DEL
CONTRATO Nº 194/2024 PARA EL “SERVICIO DE
COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES INSTITUCIONALES
DE CANAL ISABEL II, S.A., M.P.”**

Área: Subdirección de Contratación

1. Antecedentes

El Consejero Delegado de Canal de Isabel II, S.A., M.P., con fecha 23 de octubre de 2025, acordó adjudicar a la empresa TELECYL, S.A. el contrato del procedimiento 194/2024 para el **“SERVICIO DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE CANAL ISABEL II, S.A., M.P.”** (en adelante “el contrato”), por un importe de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS (353.389,00 Euros)**, excluido el IVA.

Con fecha 28 de noviembre de 2025 se formalizó el Contrato entre Canal de Isabel II, S.A., M.P. y la empresa TELECYL, S.A. El plazo de duración de las prestaciones objeto del Contrato es de dieciocho (18) meses a contar desde la fecha indicada en el acta de inicio de los trabajos. La citada acta se firmó en fecha 9 de diciembre de 2025, señalando en la misma el día 1 de diciembre de 2025 como la fecha de inicio de los servicios objeto del contrato.

Con fecha 21 de enero de 2026, se acordó la primera modificación del contrato debido a la necesidad de incorporar unidades no previstas en la documentación que rige la licitación, con aumento de precio del mismo, en la cantidad de 18.000,00 euros, IVA excluido, lo que supuso un aumento del 5,09 % sobre el importe de adjudicación del contrato (353.389,00 euros, IVA excluido). El importe vigente del contrato tras la modificación nº 1 es de 371.389,00 euros, excluido el IVA.

2. Supuesto de hecho.

Se acompaña informe suscrito por el Subdirector de Apoyo y Relaciones Institucionales con fecha 2 de junio de 2026 (en adelante, **“Informe del Área Técnica”**), por el que se propone la modificación nº 2 del contrato y se pone de manifiesto lo siguiente:

“El objeto del presente documento es:

a. El informe sobre la modificación nº 2 del contrato n.º 194/2024 “SERVICIO DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE CANAL ISABEL II, S.A., M.P. no prevista en la documentación que rige la licitación debido a la necesidad de incorporar las unidades no previstas en dicha documentación que se indican a continuación:

1. Reserva del espacio seleccionado con motivo de cena oficial del 38º Congreso de DAQUAS al ser Canal de Isabel II anfitrión debido a la conmemoración del 175 aniversario de Canal de Isabel II S.A., M.P.

2. Asimismo, se ha constatado la necesidad de incorporar el uso de materiales audiovisuales que han demostrado ser imprescindibles para garantizar el correcto desarrollo del evento, al no haberse previsto inicialmente en los pliegos una dotación específica destinada a este fin.

b. Recabar informe de la Subdirección de Contratación sobre la conformidad a Derecho de dicha modificación con carácter previo a su aprobación por parte del Consejero Delegado, órgano competente para acordar la modificación en virtud de las facultades concedidas a su favor por el Consejo de Administración de Canal de Isabel II S.A., M.P. al suponer dicha modificación aumento del precio del contrato.”

Refiere asimismo el informe del área técnica que:

“Tras la adjudicación y la puesta en marcha del contrato nº 194/2024, y en el marco de la ejecución de las prestaciones previstas en el pliego, se ha identificado la necesidad de incorporar la reserva del espacio seleccionado con motivo de cena oficial del 38º Congreso de DAQUAS al ser Canal de Isabel II anfitrión debido a la conmemoración del 175 aniversario de Canal de Isabel II S.A., M.P. Si bien los pliegos contemplaban la totalidad de los trámites necesarios para la contratación del servicio, no se preveía la obligación de efectuar una reserva económica específica para dicho espacio ni la existencia de una partida presupuestaria destinada a tal fin.

Asimismo, se ha constatado la necesidad de incorporar el uso de materiales audiovisuales que han demostrado ser imprescindibles para garantizar el correcto desarrollo del evento, al no haberse previsto inicialmente en los pliegos una dotación específica destinada a este fin.

La modificación atiende a razones de interés público ya que contribuye a poner en valor los 175 años de historia, evolución y servicio público de Canal de Isabel II y favorece la participación ciudadana y la proyección de la entidad.”

Según consta en el informe del área técnica, se pone de manifiesto que, la incorporación de la nueva unidad que no estaba prevista en la documentación que rige la licitación supone un incremento de 17.000,00 euros, IVA excluido, lo que supone un aumento del 4,81 % sobre el importe de adjudicación del contrato (353.389,00 euros, IVA excluido).

Tal y como consta en el Informe del Área, se ha procedido a recabar el preceptivo consentimiento del contratista TELECYL, S.A., para modificar el contrato en los términos anteriormente expuestos, dando éste su consentimiento en fecha 1 de junio de 2026, según el documento que se adjunta como Anexo I al Informe

El área técnica remite el informe a la Subdirección de Contratación para que se pronuncie sobre la conformidad a Derecho de la modificación propuesta con carácter previo a la aprobación por parte del Consejero Delegado órgano competente para acordar la modificación de conformidad con el apoderamiento efectuado a su favor por el Consejo de Administración de Canal de Isabel II, S.A., M.P. en su reunión de 23 de febrero de 2023.

3. Régimen jurídico

El Contrato tiene carácter privado y está sujeto a lo establecido en el artículo 318 del Título I del Libro Tercero de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (“en adelante, **LCSP**”) en cuanto a su adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción, el contrato está sujeto a las normas de derecho privado y a lo establecido en el artículo 319 de la LCSP.

Por su parte, la cláusula 1 del PCAP establece que:

“El presente expediente de contratación se rige por lo establecido en los siguientes documentos contractuales:

- 1. El Contrato.*
- 2. El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*
- 3. El Proyecto aprobado por Canal de Isabel II, S.A.*
- 4. La oferta presentada por el adjudicatario, en lo que no contradiga los documentos anteriormente referidos.”*

Por otra parte, las Instrucciones reguladoras de la ejecución de los contratos aprobadas por el Consejero Delegado de Canal de Isabel II, S.A., M.P., en fecha 2 de junio de 2022, establecen en su apartado 5.2.2.2 al respecto de las modificaciones no previstas en los pliegos con aumento de precio del contrato, que el Director del área proponente del contrato deberá aprobar la propuesta de modificación y dar traslado de la misma a la Subdirección de Contratación para que emita informe sobre la conformidad a derecho de dicha propuesta y la elevará al Consejero Delegado a efectos de que pueda proceder, si lo estima oportuno, a aprobar la modificación del contrato.

En lo referente a las modificaciones del Contrato, la cláusula 24 del PCAP establece lo siguiente:

“El contrato podrá modificarse en los términos previstos en los artículos 203 a 205 de la LCSP”.

El apartado primero del artículo 203 de la LCSP, establece que:

“Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.”

En este sentido, tal y como se indica en el Informe por el que se propone la modificación nº 1 del contrato, la modificación es necesaria para incorporar la reserva del espacio seleccionado con motivo de cena oficial del 38º Congreso de DAQUAS al ser Canal de Isabel II anfitrión debido a la conmemoración del 175 aniversario de Canal de Isabel II S.A., M.P. Además, la modificación atiende a razones de interés público ya que contribuye a poner en valor los 175 años de historia, evolución y servicio público de Canal de Isabel II y favorece la participación ciudadana y la proyección de la entidad.

El artículo 205.1 de la LCSP, dispone lo siguiente:

“Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.*
- b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.”*

Por su parte, el artículo 205.2 c) de la LCSP dispone lo siguiente:

“2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

(...) c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

- 1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.*

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

- (i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido o bien que supere el umbral del artículo 20.1 de la LCSP.*
- (ii) Las obras objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.*

En este sentido, según refiere el área técnica en su informe por el que se propone la modificación nº 1 del contrato, la misma se realizará con sujeción a lo establecido en el artículo 205.2 c) de la LCSP. En efecto, la modificación es necesaria para el correcto desarrollo del aniversario y del objeto del contrato (las actividades institucionales) para poder reforzar la difusión de las actividades conmemorativas asegurando el acceso a la información, contribuyendo a poner en valor los 175 años de historia, evolución y servicio público de Canal de Isabel II y favoreciendo la participación ciudadana y la proyección de la entidad.

Además, la modificación es necesaria ya que, a raíz del comienzo de los trabajos de la coordinación de actividades institucionales, se ha identificado la necesidad de incorporar la reserva del espacio seleccionado con motivo de la cena oficial del 38º Congreso de DAQUAS al ser Canal de Isabel II anfitrión debido a la conmemoración del 175 aniversario de la fundación de la empresa pública. Asimismo, se ha constatado la necesidad de incorporar el uso de materiales audiovisuales que han demostrado ser imprescindibles para garantizar el correcto desarrollo del evento, al no haberse previsto inicialmente en los pliegos una dotación específica destinada a este fin al haber derivado de manera inesperada de estas actuaciones y cuya función es necesario para finalizar satisfactoriamente el desarrollo de los trabajos contemplados en los pliegos.

Además, se indica en el informe que no concurre ninguna de las siguientes circunstancias:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

Dicha prestación no se incluyó en el contrato inicial ya que, en el momento de la publicación del pliego para la contratación de los trabajos de coordinación de las actividades institucionales, no constaba la ubicación en la que se celebraría la cena del 38 Congreso de DAQUAS del que Canal de Isabel II es anfitriona. En consecuencia, no se disponía de información relativa a la necesidad de efectuar un pago en concepto de reserva del espacio ni sobre los requerimientos técnicos del material audiovisual necesario para su correcta ejecución. Como resultado, ha sido preciso incorporar elementos y prestaciones adicionales no contemplados en el presupuesto.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato, debido a que el valor de la modificación supone una alteración en la cuantía del contrato de un 4,81 %, sin exceder aislada o conjuntamente, del 10 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido.

A continuación, se representa el comparativo económico respecto a las unidades recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas que, con la modificación, suponen la siguiente repercusión presupuestaria:

	UNIDADES	PRECIO UNITARIO	TOTAL
Reserva del espacio	1	12.500,00	17.000,00
Materiales audiovisuales	1	4.500,00	
TOTAL IVA EXCLUIDO			17.000,00 €
TOTAL IVA			3.570,00 €
TOTAL IVA INCLUIDO			20.570,00 €

A continuación, se indica el listado de las modificaciones realizadas en el contrato Nº 194/2024:

- Modificación nº 1: Creación de un microsite específico bajo el subdominio 175aniversario.canaldeisabelsegunda.es para difundir las distintas acciones que se llevarán a cabo con motivo de la conmemoración del 175 aniversario de Canal de Isabel II S.A., M.P. El importe de la modificación fue de 18.000,00 euros (IVA excluido) y supuso un 5,09 % sobre el precio inicial del contrato.

La introducción de las unidades en esta modificación nº 2 incrementa el precio del contrato en un 4,81%, que conjuntamente con la modificación nº 1 da lugar a un porcentaje total acumulado sobre el importe inicial del contrato de 9,90%.

Por tanto, la modificación propuesta incrementa el precio del contrato en la cantidad de 17.000,00 euros, IVA excluido, lo que supone un aumento del 4,81 % sobre el importe de adjudicación del contrato (353.389,00 euros, IVA excluido). El importe vigente del contrato tras la modificación nº 2 es de 388.389,00 euros, excluido el IVA.

Finalmente, en relación con la garantía presentada por el contratista, la Cláusula 15 del PCAP establece lo siguiente:

“Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo en más del 10 por ciento, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de la revisión de precios indicada, en su caso, en el apartado 10.1 del Anexo I.”.

Por tanto, al suponer la modificación nº 2 del presente Contrato un incremento del 4,81 % sobre el precio de este, **no procede reajustar la garantía presentada por el contratista.**

4. Conclusión

Atendiendo a lo dispuesto en el Contrato, en el PCAP y en los artículos 205.2 c) y 207 de la LCSP, y a la vista del Informe de la Subdirección de Apoyo y Relaciones Institucionales, la modificación propuesta reúne los requisitos legales establecidos al efecto y resulta conforme a derecho.

Firmado electronicamente por ANSEDE CASCUDO CELSO
FIRMA
02.06.2026 15:25:19 CEST

Celso Ansede Cascudo
Jefe Área Gestión Contratación

Firmado electronicamente por
BARDÓN (R:A86488087) FIRMA
02.06.2026 15:59:03 CEST

GONZALO JOSÉ

Gonzalo Bardón Fernández-Pacheco
Subdirector de Contratación